

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 03-02-01-000478 del 05 de mayo de 2024, prorrogada y modificada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 160102-008-2004, donde obra la Resolución Nro. 03-02-01-000478 del 05 de mayo de 2004, prorrogada y modifica mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.051-2 para usos agrícolas y domésticos, en cantidad de 3 L/s, durante 7 horas al día, por 1 día a la semana, equivalente a 73 m3 semanales, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas N: 7° 48' 29" O: 76° 44' 32.3", en el predio denominado Cunas 2, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1540 del 07 de septiembre de 2018, se actualizo el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA-, a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.051-2

Así mismo, mediante las Resoluciones Nro. 200-03-20-01-1971 del 20 de octubre de 2021 y Nro. 200-03-20-03-1352 del 15 de julio de 2023, se realizaron unos requerimientos en aras de que se sirvieran presentar informe en el marco del avance en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el PUEAA, aprobado mediante la Resolución Nro. 200-03-20-01-1540 del 07 de septiembre de 2018.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de personal realiza la visita el 05 de diciembre de 2023 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2574 del 19 de diciembre de 2023, en el cual indica:

"(...)

6. Conclusiones

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución Nro. 1222 del 19-09-2016, por la cual se prorroga la concesión de aguas subterráneas, se encuentra lo siguiente:

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 03-02-01-000478 del 05 de mayo de 20224, prorrogada y modificada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016 y se adoptan otras disposiciones.

- I. La sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. – finca Los Cunas, cumple con la meta de reducción propuesta en el PUEAA, correspondiente al quinto año (2022) del quinquenio, registrando un consumo anual de 3296 m³, con respecto a los 4699,68 m³ proyectados en el PUEAA. El usuario cumple con el volumen autorizado/año en la concesión otorgada.
- II. La sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S – finca Los Cunas, debe presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, toda vez que el quinquenio del programa este vencido.
- III. El pozo profundo de uso agrícola de la sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S – finca Los Cunas, está dotado con grifo para toma de muestra y tubería para medición de niveles.
- IV. La sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. – finca Los Cunas, realiza reporte de consumo en el aplicativo TASAS acorde con la lectura del medidor.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

La sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. identificada con Nit 800.022.051-2, debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la concesión de agua subterránea para uso agrícola, prorrogada mediante resolución No. 200-03-20-01-1222 del 19-09-2016.

Se recomienda a la oficina jurídica requerir al representante legal de la finca Los Cunas para que presente para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, toda vez que el quinquenio del programa está vencido.

(...)"

Que así las cosas, la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.051-2, allego oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-2849 del 14 de mayo de 2024, en la cual solicita prorroga de la concesión de aguas y presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en aras de evaluar la solicitud interpuesta, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de personal realiza revisión documental y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3089 del 26 de diciembre de 2024, en el cual indica:

"(...)

6. Conclusiones

- El usuario presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación:
-
- Generalidades
- Diagnóstico
- evaluación de la oferta
- Caudal máximo
- Diagnóstico del sistema de abasto
- Captación
- Tubería de distribución
- Tanques de lavado de fruta

Resolución **200-03-20-99-1246-2025** del 19 de septiembre de 2016 y se adoptan otras disposiciones.

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 03-02-01-000478 del 05 de mayo de 2024, prorrogada y modificada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016 y se adoptan otras disposiciones.

- Planta de tratamiento
 - Cálculos de consumo de agua
 - Evaluación del proceso productivo
 - Cuantificación del consumo por proceso (L/s-producto)
 - Área del predio y del proceso
 - Determinación del vertimiento
 - Sitio de descarga de los vertimientos
 - Utilización de agua en las actividades de tipo domestico
 - Número de personas que laboran en la industria bananera
 - número de unidades sanitarias
 - sistema de tratamiento utilizado para las aguas residuales domésticas.
 - Climatología
 - Objetivo del PUEAA
 - Plan de acción
 - Programas a implementar en el manejo del agua
 - Reúso
 - Plan de mantenimiento
 - Instalación de dispositivos ahorradores y artefactos de bajo consumo de agua.
 - Programa de protección de las fuentes de abasto
 - Educación ambiental.
 - Metas de reducción de consumos.
 - Cosos del plan quinquenal.
- El costo del programa quinquenal presentado por la AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. Con Nit 800.022.051-2, en beneficio de La finca Los CUNAS 2, para el pozo de uso agrícola, tiene una inversión total de \$ 6.700.000 millones de pesos
 - Los consumos de agua presentados en el PUEAA, son mayores al caudal concesionado y no son congruentes con los consumos de agua reportados en el aplicativo de tasas por uso del agua, razón por la cual no es técnicamente viable su aprobación.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda prorrogar la concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 00478 del 05 de mayo de 2004, prorrogada mediante resolución Nro. 0122 del 16 de septiembre de 2016, en iguales condiciones de caudal otorgado en esta última,

El tiempo de prorroga son 10 años contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente concedido mediante la Resolución 00478 del 05 de mayo de 2004.

Técnicamente se considera No viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua presentada por la sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. identificada con el Nit 800.022.051-2, ya que se debe ajustar la información de los caudales necearos requeridos por la finca Los Cunas siendo congruente el caudal que se presente en el PUEAA, el caudal a reducir, el caudal utilizado y reportado en el aplicativo para el cobro de la tasa por uso del agua y el caudal concesionado.

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad Agrícola los Cunas, realizar los ajustes indicados para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 03-02-01-000478 del 05 de mayo de 20224, prorrogada y modificada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016 y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que, en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores **se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años**, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto,*

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 03-02-01-000478 del 05 de mayo de 2024, prorrogada y modificada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016 y se adoptan otras disposiciones.

alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3089 del 26 de diciembre de 2024, en el cual se evaluó la solicitud del PUEAA, presentada para el predio denominado Finca Los Cunas, esta autoridad ambiental No aprobará el mismo, al presentar incongruencia en la información presentada con relación a los caudales. Por ello, siendo necesario requerir a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.051-2, para que se sirva presentar de manera clara la información requerida para la evaluación y aprobación del PUEAA solicitado.

Por otra parte, la finca Los Cunas, tiene permiso de vertimientos otorgado por CORPOURABA, a través de la providencia Nro. 0267 del 06 de marzo de 2017, obrante en el expediente Nro. 16-10-01-113-2008.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3089 del 26 de diciembre de 2024, se requerirá a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.051-2, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, las cuales se dispondrán en la parte resolutive de la presente actuación.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: “*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*”, se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y agrícola a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.051-2, otorgada mediante Resolución N° **03-02-01-000478 del 05 de mayo de 2024**, prorrogada y modificada mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016**, conforme a las siguientes características:

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 03-02-01-000478 del 05 de mayo de 20224, prorrogada y modificada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016 y se adoptan otras disposiciones.

Característica	Finca Durazno
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	76
Caudal (l/s)	3
Horas/día	7
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	17
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Finca cunas 2 código 0032
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°48'29" N
	Longitud Oeste: 76°44'32.99" W

En mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.051-2, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico y agrícola, otorgado mediante Resolución N° 03-02-01-000478 del 05 de mayo de 20224, prorrogada y modificada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016, en favor del predio denominado Los Cunas 2, ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Durazno
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	76
Caudal (l/s)	3
Horas/día	7
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	17
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Finca cunas 2 código 0032
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°48'29" N
	Longitud Oeste: 76°44'32.99" W

Parágrafo. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, una vez cumplido el término de la prorroga antes otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO. la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.051-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997, en el cual se detalle de manera clara y congruente la información de los caudales concesionado, el caudal del PUEAA, el caudal a reducir, el caudal utilizado, el caudal reportado en el aplicativo de Tasas.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

Parágrafo: Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 03-02-01-000478 del 05 de mayo de 20224, prorrogada y modificada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1222 del 19 de septiembre de 2016 y se adoptan otras disposiciones.

- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.051-2, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. De conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		17/06/2025
Revisó	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160102-008-2004